

UNIVERSIDAD ANDINA SIMON BOLIVAR SEDE ECUADOR

NORMAS PARA EJERCICIO DEL AÑO SABATICO

- 1. El año sabático es un período de hasta un año académico (9 meses), que un profesor de planta de tiempo completo de la universidad puede utilizar, sin dedicarse a las tareas regulares de docencia y gestión, para realizar trabajos de investigación dentro del ámbito de su especialidad. El año sabático es un recurso académico cuya finalidad fundamental es incentivar al docente para que actualice sus conocimientos, realice labores investigativas y produzca intelectualmente. No es un período de vacaciones, licencia con sueldo o permiso para realizar estudios. Se considera como parte del trabajo y debe culminar con un producto académico, que pueda ser evaluado por las instancias de la universidad.
- 2. El docente beneficiario del año sabático podrá llevarlo adelante dentro o fuera del país, pero en todo caso estará relacionado a la propia Universidad Andina Simón Bolívar, o a otra universidad o institución académica.
- 3. Para poder hacer uso de su año sabático, el docente deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a) Haber servido como profesor de planta de tiempo completo por al menos seis años ininterrumpidos en la Sede Ecuador de la universidad. En caso de que el profesor hubiera obtenido licencia con o sin sueldo para realizar estudios o para trabajar en otra institución por más de cuatro meses en una sola ocasión o sumando varios períodos, no podrá reclamar ese derecho. No se contabilizarán los permisos concedidos por enfermedad o calamidad doméstica.
 - b) No encontrarse en la condición de becario o devengando una beca o apoyo para estudios.
 - c) Haber presentado la solicitud respectiva en los plazos fijados y haber cumplido con todos los procedimientos, condiciones y requisitos establecidos en estas normas.
 - d) No tener pendiente ningún proyecto de investigación con cargo al Fondo de Investigaciones
- 4. Quien sea beneficiario del año sabático continuará gozando de todas las garantías de los profesores de planta de la universidad, pero no podrá seguir ejerciendo las funciones por las cuales se percibe funcional. En consecuencia tendrá derecho a lo siguiente:
 - 1. Recibir mensualmente su remuneración completa (sueldo básico, gastos de responsabilidad, representación y residencia), con los subsidios familiar y de antigüedad y todos los incrementos que se produzcan en el período.
 - 2. Continuar afiliado al IESS y a los seguros privados usuales.

- 3. Solicitar anticipos y préstamos como los docentes en ejercicio, de acuerdo con las normas de la universidad.
- 4. Solicitar hasta \$ 1.200 por una sola vez como apoyo para estadía y movilización, siempre que se hubieran previsto desplazamientos en el respectivo plan académico.
- 5. El docente continuará realizando todos los aportes personales usuales. También se le realizarán los descuentos que fueran del caso. El tiempo destinado al año sabático se contabilizará para efectos de antigüedad y tiempo de ascenso.
- 6. El profesor que desee hacer uso de su año sabático presentará la solicitud respectiva al Rector, adjuntando el plan académico respectivo, en el que deberá incluir al menos la siguiente información:
 - 1. Nombre y datos básicos del profesor.
 - 2. Enunciado y justificación de la pertinencia de un tema de investigación en el que trabajará durante el año sabático.
 - 3. Establecimiento de los objetivos del trabajo y las posibilidades de que éste pudiera ser completado en el tiempo inaplazable de nueve meses y con los recursos académicos y materiales disponibles.
 - 4. Desarrollo del proyecto de investigación: Etapas, contenidos, metodología, recursos, resultados esperados, cronograma.
 - 5. Descripción de producto académico que se espera. En general éste debe ser un libro de autoría personal o un *reader* del que el docente es editor o responsable, siempre que contribuya en él con un capítulo que sea al menos el 20% del texto.
 - 6. Planteamiento de las alianzas institucionales en el marco de las que se realizará el año sabático. Cuando sea del caso debe presentar una certificación de la universidad o centro al que se vinculará el docente, en la que se establezca que contará con el apoyo y las condiciones necesarias para su trabajo. En caso de que fuera a trabajar en la propia universidad, la certificación la dará el área respectiva, con indicación de cuáles serán los requerimientos de materiales.
 - 7. Información sobre el financiamiento complementario que el docente haya conseguido para apoyar el desarrollo de su proyecto de investigación.
 - 8. Toda la información adicional que el profesor crea pertinente para apoyar su solicitud.
- 7. Solo podrá hacerse uso del año sabático en los períodos octubre-junio o enero-septiembre. Para hacer uso del año sabático desde el mes de octubre, el docente deberá presentar su solicitud hasta el último día laborable de mes de marzo anterior. Para hacerlo desde enero, la solicitud se presentará hasta el último día laborable de junio. No se considerarán solicitudes fuera de estos plazos Se entenderá que en ese año se tomó las vacaciones.
- 8. Una vez presentada la solicitud, el Rector dispondrá que se presente, en el plazo máximo de un mes, los siguientes informes:

- Del Comité de Investigaciones, sobre la pertinencia, la viabilidad, la solvencia académica del proyecto de investigación propuesto, así como los beneficios que la universidad obtendría de su realización y las obligaciones pendientes.
- Del Comité de Licencias, sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en estas normas, y sobre la prioridad de concesión del año sabático.
- Del director del área respectiva, sobre la posibilidad de prescindir del docente el tiempo previsto y sobre los arreglos que pudieran realizarse para cubrir su ausencia.
- De la Secretaría General y de la Dirección Administrativa y Financiera, sobre las responsabilidades y cuentas pendientes que el docente tuviera con la universidad.
- 9. Todos los informes deben ser fundamentados y, si es del caso, deben también incluir sugerencias u objeciones. Copia del informe respectivo se remitirá al solicitante, para que proceda, si es del caso, a realizar reajustes o a argumentar sobre las objeciones.
- 10. Con los informes, el Rector presentará la solicitud al Comité de Coordinación Académica que resolverá sobre ella. Cuando se hubieran dado sugerencias u objeciones, considerará los reajustes y aclaraciones que hubiera formulado el solicitante. En caso de que uno o más informes fueran desfavorables, el docente podrá apelar fundamentadamente ante el Comité de Coordinación Académica y en segunda instancia al Consejo Superior.
- 11. Una vez aprobada la concesión del año sabático, el docente procederá a suscribir el contrato respectivo, en el que constarán los derechos y obligaciones establecidos en estas normas, entre ellos los siguientes compromisos:

De parte de la universidad:

- Pagar al profesor en año sabático todos los emolumentos previstos.
- Proveer al área respectiva de sus reemplazos necesarios.
- Reinstalarlo a su vuelta en su posición docente, con las responsabilidades consiguientes. Esta norma no incluye las responsabilidades por las que se percibe funcional.

De parte del docente:

- Realizar el trabajo de investigación en el plazo improrrogable previsto y presentar el texto del libro listo para publicación.
- No realizar trabajo remunerado con otra institución durante el año sabático. De esto se exceptúa el apoyo complementario que hubiera obtenido para la investigación o el pago por cursos eventuales que dicte en la institución a la que se hubiera vinculado para el sabático.
- Regresar al trabajo en la universidad y mantenerse a su servicio por al menos el doble del tiempo utilizado para el sabático.

- 12. Durante la ejecución del año sabático, el docente tendrá la obligación de presentar dos informes parciales, el primero a los tres meses, el segundo a los seis. Al fin de los nueve meses deberá presentar un informe general, junto con el trabajo realizado. Los informes se presentarán al Rector, con copia al Comité de Investigaciones.
- 13. El incumplimiento del contrato o de las obligaciones establecidas en estas normas determinarán la separación del docente de sus funciones y la restitución a la universidad de todos los egresos realizados durante el año sabático.
- 14. Durante el año sabático, la universidad no podrá pedir al profesor la realización de ninguna tarea académica, salvo la dirección de tesis, que continuará siendo una obligación del docente, de acuerdo con lo que disponga el área, dentro de las razonables posibilidades de tiempo y comunicación concretas. Si por excepción acepta labores de docencia al profesor en goce de sabático, se le pagará adicionalmente la cantidad estipulada en las normas, hasta por 20 clases.
- 15. Los docentes en goce de sabático no podrán solicitar ascenso. Tampoco podrán recibir funcional, ni solicitar ni utilizar recursos del Fondo de Investigaciones, ni recibir pago adicional por participación en proyectos.
- 16. En base a estas normas, al informar sobre las solicitudes, el Comité de Licencias establecerá políticas para concesión del año sabático. Para ello observará estas líneas generales:
 - a) No podrán estar en goce de sabático más del 5% de los docentes de planta, actualmente no más de un cupo de dos profesores al mismo tiempo.
 - b) No podrá tampoco solicitar año sabático más de un docente por área en forma simultánea.
 - c) En caso de que hubieran más solicitudes que cupos para concesión de sabático, se establecerán prioridades de acuerdo a estos criterios:
 - Los docentes que tuvieran más de seis años habilitados para solicitar sabático. Esto es, los que justificaran siete, ocho o más años de servicio ininterrumpido.
 - Los que soliciten el sabático por primera vez. Quienes lo soliciten por segunda, tercera o más veces, tendrán menor prioridad
 - Los docentes que no hubieran hecho uso de licencia con sueldo para realizar estudios, o los que no hubieran obtenido licencia sin sueldo.
 - Quienes justifiquen un proyecto de investigación más relevante para la universidad, tanto por su calidad académica, como por la vinculación institucional que se produzca.
 - Quienes hayan tenido cargos de gestión administrativa.
 - d) Los docentes que no hubieran obtenido el año sabático por limitación de cupos tendrán prioridad en la siguiente convocatoria.
- 17. En base a lo dispuesto en estas normas, el Comité de Investigaciones formulará un instructivo para presentación de la propuesta de investigación a que se refieren los numerales 6 y 8.

- 18. El tiempo habilitante para poder solicitar año sabático se contará desde el mes siguiente en que hubiera concluido la última licencia o comisión de servicios. El tiempo no es acumulable luego de cumplido el sabático. Aunque se hubiera contabilizado más de seis años de servicio anterior, la diferencia no quedará pendiente. Una vez concluido el sabático, el tiempo habilitante para solicitar uno nuevo se contará desde cero.
- 19. Excepcionalmente los profesores de medio tiempo podrán acceder al año sabático, siempre que cumplan todos los requisitos establecidas en estas normas, salvo el de la condición de ser profesor a tiempo completo. En este caso el solicitante debe acreditar en debida forma que podrá dedicar efectivamente al menos el ½ tiempo a la investigación propuesta.
- 20. Los profesores de tiempo completo que previamente hubieren ejercido la docencia a medio tiempo recibirán el proporcional de una y otra dedicación

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.-. El Comité de Licencias, con la información que le proporcionen la Dirección Administrativa y Financiera, y la Secretaría General, procederá a elaborar un informe sobre uso de licencias y permisos del personal docente de planta de la universidad, en el que consten los tiempos habilitantes para solicitar sabático. El informe se presentará al Comité de Coordinación Académica.

RAZON: Estás normas fueron aprobadas por el Consejo Superior de la Universidad, en su reunión realizada los días 31 de agosto y 1 de septiembre de 2007, en la ciudad de Sucre-Bolivia.